

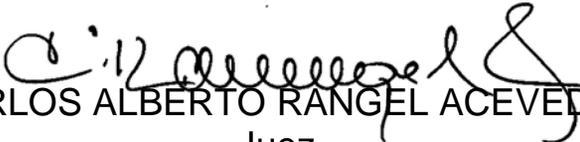
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., cinco de noviembre de dos mil veintiuno

I. En atención a la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 del C.G.P., y como quiera que no se ha notificado al demandado dentro del asunto, ni se ha practicado la medida cautelar decretada pues no se observa retiro del oficio respectivo, se dispone:

1. Tener por retirada la demanda objeto del presente proceso de manera digital, como quiera que fue allegada en uso de las facultades otorgadas por el Decreto 806 de 2020.

2. Por secretaría déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2021-00512